Reglamento Interno de la Estación Biológica "Agua Zarca" de la Universidad Autónoma de Aguascalientes

Correo
UNIVERSITARIO

SEXTA ÉPOCA • NÚMERO 15 • 15 DE DICIEMBRE DE 2006

Índice

CAPÍTULO I.
ASPECTOS GENERALES 5

CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA AGUA ZARCA 6

CAPÍTULO III.
DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE
DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA AGUA ZARCA 6

CAPÍTULO IV.
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA 7

CAPÍTULO V.
SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CAMPO Y HOSPEDAJE
DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA AGUA ZARCA 8

CAPÍTULO VI.
DEL USO DE LABORATORIOS, EQUIPO Y BIBLIOTECA
DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA AGUA ZARCA 9

CAPÍTULO VII.
DE LAS SANCIONES 9

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 10

REGLAMENTO INTERNO DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA "AGUA ZARCA" DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento regula las actividades de la Estación Biológica Agua Zarca de la Universidad Autónoma de Aguascalientes para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, el Estatuto de la Ley Orgánica y los reglamentos que de ellos emanan, relativos al desarrollo de la investigación y conservación de los recursos naturales.

La Estación Biológica Agua Zarca (EBAZ), es un área natural creada por la Universidad Autónoma de Aguascalientes para realizar actividades de investigación y monitoreo bajo condiciones naturales, para preservar la biodiversidad y los ambientes naturales, además de apoyar una cultura ecológica y promover opciones que permitan un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTÍCULO 2.- La administración de la EBAZ estará a cargo del Departamento de Biología del Centro de Ciencias Básicas de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, cuyo Jefe de Departamento propondrá al Decano del Centro la designación de un profesor-investigador del mismo Departamento como Responsable de la Estación, previa consulta de las academias adscritas a dicho Departamento.

ARTÍCULO 3.- Podrán realizar actividades de investigación, los profesores-investigadores de la propia Institución, de otras instituciones educativas del Estado, del país o extranjeras así como los de dependencias Municipales, Estatales y Federales, siempre y cuando sus propuestas de estudio respeten los lineamientos que marca el presente Reglamento y los que la Institución promueva a futuro.

ARTÍCULO 4.- Los estudiantes de la licenciatura en Biología o de programas académicos de áreas afines de la Institución o de cualquier Institución de Educación Superior, podrán desarrollar proyectos de investigación siguiendo los mismos procedimientos que los profesores-investigadores para hacer sus propuestas, debiendo incluir además la carta compromiso del tutor que guiará dicha investigación.

ARTÍCULO 5.- Todo posible usuario de la EBAZ, deberá turnar su solicitud, una copia del proyecto y acreditación institucional, al Jefe del Departamento de Biología, quién lo turnará para su análisis y dictaminación a un Comité formado especialmente para valorar estos casos. Dicho Comité estará integrado por el Jefe del Departamento de Biología, el Responsable de la EBAZ y un profesor designado por los profesores de la academia con la que más se relacione el proyecto propuesto.

ARTÍCULO 6.- La EBAZ no asume la responsabilidad sobre el estado físico de los visitantes por accidentes durante su estancia en ella.

CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA AGUA ZARCA.

ARTÍCULO 7.- El principal objetivo de la EBAZ es preservar los ambientes naturales de esta área con el fin de asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, ecológicos y de conservación ambiental.

ARTÍCULO 8.- Los objetivos específicos de la EBAZ son:

I.- Disponer de un área propia que permita realizar investigaciones de ciencia básica y aplicada bajo condiciones naturales, por parte de investigadores nacionales y extranjeros relacionados con el estudio de los recursos naturales;

II.- Contar con un bosque de enseñanza y área de colecciones de flora y fauna características del área que incrementen el conocimiento biológico;

III.- Contar con un área de reserva de germoplasma de las especies típicas del área que permita conservar, y eventualmente reintroducir, especies amenazadas o en peligro de extinción;

IV.- Ser una extensión de la planta física del Departamento de Biología donde los estudiantes de los programas académicos afines al área biológica pongan en práctica las estrategias de estudio y conservación de los recursos naturales, ya sea realizando prácticas de campo, servicio social o prácticas profesionales;

V.- Apoyar las actividades del Jardín Botánico de la Universidad, respecto a la colecta de ejemplares siempre y cuando se justifique un buen uso de ellos; y

VI.- Promover entre los estudiantes de diversos niveles académicos, poblaciones aledañas y visitantes en general, la conciencia ecológica y fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

CAPÍTULO III.
DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA AGUA ZARCA.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones del responsable de la EBAZ:

I.- Planear, desarrollar e implementar el programa de trabajo de la Estación Biológica en forma conjunta con el Jefe del Departamento de Biología y someterlo a la consideración de las academias del Departamento para enriquecerlo;

II.- Responsabilizarse del resguardo de todos los bienes relacionados con la EBAZ (instalaciones, mobiliario, equipos, acervo bibliográfico, etc.);

III.- Supervisar el buen estado de las instalaciones de la EBAZ;

IV.- Coordinar las actividades de vigilancia de la EBAZ;

V.- Organizar el archivo de la EBAZ;

VI.- Participar en los comités de análisis y dictaminación de las solicitudes de proyectos propuestos para desarrollarse en la EBAZ;

VII.- Ejercer el presupuesto de común acuerdo con el Jefe del Departamento de Biología;

VIII.- Elaborar los informes anuales sobre las actividades que se realicen en la Estación Biológica;

IX.- Conjuntar, cuando sea el caso, publicaciones (sobretiros) y tesis de estudios resultantes de los proyectos, para integrar al acervo bibliográfico de la EBAZ;

X.- Coordinar y supervisar la solicitud de visitas a la EBAZ así como realizar la asignación de los espacios físicos en la misma (hospedaje, laboratorios, biblioteca y colecciones);

XI.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de la EBAZ y notificar al Jefe de Departamento las infracciones al mismo;

XII.- Reportar las necesidades de la EBAZ a la instancia que corresponda para dar solución a las mismas; y

XIII.- Participar en forma conjunta con las autoridades de la Universidad en la búsqueda y consecución de recursos para que la EBAZ cuente con la totalidad de las instalaciones necesarias propuestas en su proyecto inicial, que apoye su administración y funcionamiento.

CAPÍTULO IV.
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA AGUA ZARCA.

ARTÍCULO 10.- Será obligación de todo usuario para poder utilizar las instalaciones y áreas de la EBAZ:

I.- Respetar todas las normas señaladas en el presente Reglamento y las disposiciones que se emitan para el buen funcionamiento de la misma;

II.- Turnar al Jefe del Departamento de Biología la solicitud y copia del proyecto con al menos un mes de anticipación, para su análisis y dictaminación por un Comité integrado para tal fin, que emitirá su dictamen en un plazo no mayor a 7 días hábiles. Cualquier modificación posterior al mismo, también deberá ser comunicado al Jefe del Departamento.

Los proyectos que se sometan a dictaminación deberán especificar en forma clara sus objetivos, métodos y tiempo estimado de duración, así como necesidades de áreas en el campo o laboratorio y de equipo. Asimismo, indicarán de manera precisa la persona o personas que realizarán el trabajo de campo. Es importante señalar que la responsabilidad recae sobre el investigador responsable del proyecto o del tutor del mismo para el caso de los estudiantes.

Si se trata de un proyecto interno de la Universidad deberá estar preferentemente registrado ante la Dirección General de Investigación y Posgrado;

III.- Los proyectos que contemplen la formación de colecciones taxonómicas florísticas, micológicas, zoológicas u otras, deberán precisar las técnicas y métodos de captura y colecta y estarán sujetos a la aprobación del Comité que realice el análisis y dictaminación del proyecto. Es requisito esencial contar con un permiso oficial de colecta y depositar duplicados en las colecciones correspondientes de la Universidad;

IV.- Los responsables de proyectos a largo plazo (un año o más) entregarán un informe anual de actividades al finalizar el año correspondiente, asimismo deberán entregar un ejemplar de tesis y/o publicación resultante de su trabajo;

V.- Liberar, en el caso de la fauna, los organismos que se utilicen en el estudio propuesto en las áreas donde fueron colectados cuando no haya sido autorizado otro manejo;

VI.- Otorgar los créditos correspondientes a la Institución y/o a las personas que apoyen el desarrollo de la investigación;

VII.- Notificar al Responsable de la EBAZ cualquier desperfecto o anomalía observado u ocasionado tanto en instalaciones como en equipo;

VIII.- Mantener la limpieza y orden en su área de trabajo y habitación; y

IX.- Responsabilizarse de su traslado a la EBAZ, ya que ésta no cuenta con parque vehicular, pudiendo solicitar el servicio al Departamento de Transportes de la Institución en el caso del personal académico de la misma, de acuerdo a las políticas establecidas, o bien, trasladarse por medios propios. Los eventuales daños a los vehículos no serán responsabilidad de la Estación.

CAPÍTULO V.
SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS ÁREAS DE CAMPO Y HOSPEDAJE DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA AGUA ZARCA.

ARTÍCULO 11.- La utilización de las áreas de campo y hospedaje de la EBAZ estará sujeta la las siguientes restricciones:

I.- Al finalizar cada proyecto, el investigador responsable deberá retirar todas las marcas y materiales empleados durante su desarrollo;

II.- Se prohíbe comer en las áreas de trabajo, escuchar música al ambiente, tirar basura, colectar organismos ajenos al proyecto, remover semillas o animales, trozar vegetación viva o muerta, clarear áreas o hacer caminos con machetes, modificar las características topográficas del área realizando excavaciones o derrumbes, perturbar materiales o áreas de trabajo de otros proyectos y matar animales, incluyendo aquellos que pudieran representar cierto peligro como las serpientes y escorpiones;

III.- No portar armas de fuego, no fumar dentro de los edificios y zonas susceptibles a incendios, no prender fogatas en sitios no permitidos, no ingerir bebidas alcohólicas ni suministrarse cualquier tipo de droga y todas aquellas actividades que atenten contra el orden y la moral. Además de no introducir organismos ajenos al área tanto plantas como animales o de otra índole;

IV.- Se les notificará que los materiales y marcas no autorizados por el Responsable de la EBAZ serán retirados de inmediato. Sólo se podrán realizar las actividades propias de los proyectos aprobados por el Comité que valoró la propuesta;

V.- Deberán contemplar que el servicio de hospedaje sólo se proporcionará a las personas incluidas dentro del proyecto presentado y aprobado por el Comité que lo evaluó, por lo que no podrán permanecer en el área personas no autorizadas en su proyecto; y

VI.- Serán conscientes de que la EBAZ no cuenta con agua potable, por lo que se recomienda tomar las precauciones pertinentes personales para contar con ella durante su estancia.

CAPÍTULO VI.
DEL USO DE LABORATORIOS, EQUIPO Y BIBLIOTECA DE LA ESTACIÓN BIOLÓGICA AGUA ZARCA.

ARTÍCULO 12.- Los usuarios de la EBAZ deberán observar lo siguiente:

I.- El uso de los laboratorios está restringido al área o áreas asignadas por el Responsable de Estación y dependerá del espacio disponible en el momento;

II.- El Responsable de la Estación no será responsable del material o equipo que haya sido abandonado al finalizar un proyecto;

III.- La EBAZ cuenta con equipo mínimo para uso de los visitantes, por lo tanto, se recomienda que éstos provean sus propios materiales, herramientas y equipo. No se cuenta con computadoras disponibles para visitantes;

IV.- Los investigadores visitantes sólo podrán utilizar el equipo solicitado en su proyecto, el cuál deberá ser previamente aprobado por el Responsable de Estación;

V.- Los daños causados al equipo, material o inmuebles de la EBAZ, tendrán que ser cubiertos por el responsable del proyecto; y

VI.- El uso de acervo bibliográfico de la EBAZ se rige por los lineamientos del Reglamento General de Servicios Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. El servicio de préstamo de libros sólo será dentro de la sala de lectura.

CAPÍTULO VII.
DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 13.- En el caso del Jefe de Departamento, Responsable de la Estación Biológica, personal académico y alumnos, estarán sujetos a lo dispuesto en los ordenamientos de la Universidad respecto a la omisión de sus obligaciones o faltas que cometan.

ARTÍCULO 14.- Todo usuario que incurra en actos contrarios a la esencia para la cual fue creada la Estación Biológica Agua Zarca será sancionado de acuerdo al análisis del caso que realice una Comisión integrada por el Decano del Centro de Ciencias Básicas, el Jefe del Departamento de Biología, el Responsable de la Estación y dos Profesores Investigadores, propuestos por los académicos del Departamento de Biología. Las sanciones serán en estricto orden de aplicación y de acuerdo a la falta cometida:

I.- Amonestación verbal;

II.- Amonestación escrita;

III.- Reparación del daño en caso de daños a instalaciones;

IV.- Cancelación del convenio y expulsión definitiva del área.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguientes al de su publicación Correo Universitario.

SEGUNDO.- En tanto la EBAZ no cuente con una estructura sólida de captación de recursos económicos propia, se fijará una cuota de recuperación por cada día de estancia en la misma; que servirá para solventar las necesidades más apremiantes y su mantenimiento. Dicha cuota de recuperación será fijada por un Comité integrado por el Jefe del Departamento de Biología, el Secretario Administrativo del Centro de Ciencias Básicas, el Responsable de la Estación y dos profesores investigadores propuestos por los académicos del Departamento.

TERCERO.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión integrada por el Decano del Centro de Ciencias Básicas, el Jefe del Departamento de Biología, el Responsable de la Estación Biológica y dos profesores investigadores del Departamento de Biología propuestos por los académicos del Departamento de Biología, cuyo dictamen será definitivo e inapelable, sujetándose al estricto cumplimiento de la Legislación Universitaria.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2006 Y PUBLICADO EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 15, DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2006, SIENDO RECTOR EL M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS Y SECRETARIO GENERAL LA LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS
RECTOR

EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL